

RESOLUCIÓN No. 000334

(28 de octubre de 2022)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000244 de 29 de agosto de 2022 "Por la cual se decreta el embargo de establecimiento de comercio de propiedad de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.S."

El Jefe encargado de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 4201 de 2016 y la Resolución 000311 de 2019,

CONSIDERANDO

Que contra de SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUÍN S.A.S, identificada con Nit. 900.122.484-1, se profirió el Mandamiento de Pago No. MTO 014-2019 del 20 de mayo de 2019, por la suma de MIL SÉISCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (1.611.944.830).

Que mediante Resolución 000244 de 29 de agosto de 2022 *"Por la cual se decreta el embargo de establecimiento de comercio de propiedad de SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.S"* se dispuso:

"PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de Comercio denominado Sociedad Portuaria Terminal Mallorquín S.A., ubicado en la Calle 77 B No. 57 - 141 Oficina 1101 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, con matrícula mercantil número 425.183 del 2006/12/06 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, donde se desarrollan actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático, de propiedad de la Sociedad Portuaria Terminal Mallorquín S.A.S con Nit No.900.122.484-1.

SEGUNDO: Con fundamento en el numeral 1º del artículo 839-1 del Estatuto Tributario, **OFICIAR** a la Cámara De Comercio de Barranquilla-Atlántico, para el registro del embargo decretado sobre el establecimiento de Comercio de propiedad de la Sociedad Portuaria Terminal Mallorquín S.A.S con Nit No. 900.122.484-1, denominado Sociedad Portuaria Terminal Galán S.A ubicado en la Calle 77 B No. 57 - 141 Oficina 1101 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, con matrícula mercantil número 425.183 del 2006/12/06, donde se desarrollan actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.

TERCERO: Cumplida la inscripción del embargo sobre el referido bien mercantil, procédase a designar secuestre y fijar fecha y hora para adelantar el secuestro como lo establece el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conforme lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario contra este acto por ser de trámite no procede recurso alguno."

Que, la Resolución No. 000244 del 29 de agosto de 2022, *"Por la cual se decreta el embargo de establecimiento de comercio de propiedad de"*SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.S." Se ordenó:

Que, por un error de digitación, en el segundo artículo de la Resolución 000244 de 29 de agosto de 2022, se registró de manera equivocada el nombre de Sociedad Portuaria Terminal Galán S.A, que para la efectividad de la medida cautelar decretada es necesario corregir, precisando que el nombre correcto es la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL MALLORQUIN S.A.S.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 se regula el trámite a seguir cuando se evidencien errores

formales; tal disposición expresa: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En virtud de que el error presentado en el artículo segundo de la Resolución 000244 de 2022 corresponde a un error de digitación, se procederá a modificar dicho artículo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución número 000244 del 29 de agosto de 2022 “Por la cual se decreta el embargo de establecimiento de comercio de propiedad de SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.S.” Y en ese orden quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en el numeral 1º del artículo 839-1 del Estatuto Tributario, OFICIAR a la Cámara De Comercio de Barranquilla-Atlántico, para el registro del embargo decretado sobre el establecimiento de Comercio de propiedad de la Sociedad Portuaria Terminal Mallorquín S.A.S con Nit No. 900.122.484-1, denominado Sociedad Portuaria Terminal Mallorquín S.A.S, ubicado en la Calle 77 B No. 57 - 141 Oficina 1101 de la ciudad Barranquilla – Atlántico, con matrícula mercantil número 425.183 del 2006/12/06 , donde se desarrollan actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás aspectos de la Resolución No. 000244 del 29 de agosto de 2022, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 145 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ENSON GARDNER O'NEILL MIRANDA

**Profesional Universitario Grado encargado de las funciones de la oficina asesora Jurídica
bajo la resolución 0003210 E 3 del 19 de octubre del 2022.**

Elaboró: Elisa Manuela Valbuena Arias/ Contratista OAJ EV

Revisó: Elena Isabel Palacio Babilonia/profesional especializado OAJ